



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019- 16953539-GCABA-OGDAI. Ferri c/ DGFYCO 25-5-19.

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° EX-2019-12573164-GCABA-DGSOCAI y N°EX-2019- 16953539-GCABA-OGDAI, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 - texto consolidado por Ley N°6.017 - (en adelante Ley N°104), por la Sra. Ana María Ferri contra la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras del 25 de mayo de 2019;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104, se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, las de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del acceso a la información por parte de los sujetos obligados, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y las de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 22 de abril Sra. Ferri presentó un pedido de información pública relativa a la actuación de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras sobre las obras en las unidades funcionales N° 6, 7 y 8 del inmueble sito en Amenábar 641, en el que solicita conocer saber los motivos por los que se labraron ciertas actas de comprobación, requiriendo copia de dos actas en particular que individualiza por su número;

Que, el 3 de mayo la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras brindó la respuesta a la peticionante y le informó los motivos y marco de actuación de los inspectores de la repartición, remitiendo las actas de comprobación solicitadas e informes que dan cuenta del resultado que arrojaron inspecciones realizadas en abril de 2019;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, del cotejo de la solicitud original presentada por la Sra. Ferri y de la lectura articulada de la respuesta provista en primera instancia, el objeto del reclamo relacionado exclusivamente con la provisión de información pública ha sido satisfecho en su totalidad.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.— RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, por Ana María Ferri contra la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, en cuanto su solicitud de información ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Control y Fiscalización de Obras, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.